



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora Yuly Andrea Crespo Mosquera, en calidad de progenitora de las menores Jenifer Sofia Crespo Mosquera y Laura Samanta Serrano, ha remitido escrito al despacho el cual obra en el consecutivo 038, donde solicita que sus hijas no sean retiradas de la NUEVA E.P.S, donde las tiene como beneficiarias en salud.

De igual manera, expone:

Lo anterior por cuanto hace dos días me enteré que les están suministrando medicamentos, del cual desconozco el nombre y me solicitan un dinero para una hospitalización psiquiátrica el cual NO autorizo como madre, ya que mis hijas hasta que estuvieron conmigo eran niñas muy sanas.

También requiero que ustedes me permitan verlas y hablar con ellas, ya que en JUAN XXIII no me contestan mis mensajes y no me lo permiten y como MADRE tengo todo el derecho a estar informada.

En vista que no me contestan los mensajes fui personalmente, el miércoles 31 de mayo a las 7:30 p.m, en mi angustia de madre, ya que me acababan de solicitar permiso para hospitalizar la niña y que necesitan un dinero. Hoy también me dirigí al JUAN XXIII y hablé con el director porque necesito ver a mis hijas urgentemente ya que ellas me necesitan.

De acuerdo con lo solicitado por la señora Yuly Andrea Crespo Mosquera, se dispone oficiar al Equipo Disciplinario de la Fundación JUAN XXIII, para solicitarle se inicie una intervención familiar con la participación de la señora Yuly Andrea Crespo Mosquera y sus dos hijas Jennifer Sofia Crespo Mosquera y Laura Samanta Serrano Crespo, quienes actualmente se encuentran internadas en dicha institución, en la cual debe propiciarse el acercamiento materno filia, para lo cual se debe realizar la intervención, asesoría y orientación necesaria por parte de los profesionales adscritos a esa dependencia, a fin que la se restablezca la relación madre e hijas y se garantice el derecho de visitas tanto de las menores como de su progenitora.

Las visitas que se desarrollen deberán ser en el horario establecido por la institución para ello y con la asistencia y supervisión del equipo interdisciplinario

Este proceso, permite adicionalmente respetar el derecho fundamental que tienen las menores a tener una familia y no ser separada de ella, contribuyendo, además, con la intervención, que se superen las situaciones conflicto que hayan podido darse entre las menores y su progenitora.

De otra parte, se hace necesario advertir a la señora Yuly Andrea Crespo Mosquera, que debe prestar atención y colaboración en el proceso de intervención que inicie la institución.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase la comunicación a la Fundación Juan XXIII adjuntándole este auto y el escrito de la señora Yuly Andrea Crespo Mosquera, por otro lado, también envíese a la peticionaria este proveído a su correo electrónico yuliandreacrespomosquera@gmail.com y a la dirección física Conjunto Residencial Zazacuary Bloque 4 apto. 504, Puerto Espejo Armenia Quindío.

De conformidad con lo dispuesto en el art 228 del CGP, concordante con el artículo 234, se pone en conocimiento por el término de tres (3) días, el informe de visita socio familiar realizado por el área de asistencia social¹, para que puedan solicitar aclaración o complementación si lo requieren.

Por el Centro de Servicios compártase dicho informe tanto a la progenitora de las menores como a la Representante del Ministerio Público, a fin de que puedan conocer el contenido del citado informe.

Como quiera que en este auto se mencionan menores de edad, no se incorporará al estado, por eso se remitirá copia a los intervinientes.

Notifíquese. -

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

¹ Ordinal 039 expediente digital

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb848aaa86e210e287fdd7ce5253574bedbfd20442355de80a9e9973e5dbbe7**

Documento generado en 09/06/2023 12:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>